

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 122/1969

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia: doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y actuando el último en su carácter de vocal subrogante; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, no obstante la plena vigencia de la Acordada n° 194/69, ha podido observarse algún incumplimiento de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Régimen de Licencias y lo recomendado por la Acordada mencionada.

II. Que el Cuerpo considera necesario perfeccionar las normas referidas al trámite de las solicitudes de licencias del personal, a los fines de evitar situaciones que podrían reputarse irregulares.

III. Que, a esos efectos, se estima pertinente establecer: el plazo de anticipación con que deberán presentarse las solicitudes de licencia, requisito que solo excepcionalmente podrá omitirse, cuando, a juicio del Tribunal, la naturaleza de la causal que se invoque lo permita; la obligatoriedad de constituir domicilio durante la licencia cuando la misma importe una ausencia del lugar asiento de las funciones del solicitante y el requisito -indispensable en todos los casos y bajo la responsabilidad de Prosecretaría n° 2- de producir informe en cada caso.

Por ello, en uso de sus atribuciones (art. 37°, inc. r), Ley 483)

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Establecer que las solicitudes de licencias deberán obrar en Prosecretaría n° 2 del Superior Tribunal de Justicia, con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha a partir desde la cual se la solicita.

2°) Las licencias por compensación de turno en feria judicial deberán ser presentadas con igual anticipación ante el titular del organismo que corresponda.

3°) Excepcionalmente podrá omitirse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ante causales debidamente fundadas y acreditadas, a juicio del Tribunal, o por la naturaleza de la causal invocada.

4°) El agente deberá constituir domicilio durante el lapso de su licencia, cuando el uso de ésta importe una ausencia del lugar asiento de sus funciones.

5°) No se dará curso a licencia alguna cuando no se haya dado cumplimiento de las disposiciones precedentes.

6°) El agente que haga uso de licencia sin que ésta haya sido previamente concedida, será considerado incurso en las situaciones previstas y sancionadas en los arts. 12° y 13° del Régimen de Licencias, excepción hecha de los casos previstos en el art. 3° de la presente Acordada.

7°) Prosecretaría n° 2 producirá, en todos los casos, sin excepción, el informe correspondiente a cada solicitud de licencia.

8°) Derógase toda disposición que oponga a las normas precedentes.

9°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón.

Firmantes:

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.
SEMERARO - Secretario STJ.**